

Constancia Secretarial: En el sentido que el término para subsanar la demanda venció el 02-11-2021. Oportunamente la parte actora presentó escrito corrigiendo la demanda.

Días Hábiles: Octubre/2021: 26,27,28,29
Noviembre/2021: 02

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE JESUS MARIN CORREA CC 7.542.544
DEMANDADO:	1. CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. CORFIOCCIDENTE S.A. NIT: 891400546-9 2. TECNOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACION identificada con NIT 890001851-5
RADICADO:	630013103002-2021-00222-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para decidir la demanda de la referencia, advirtiéndose que la misma debe ser rechazada, para ser remitida al funcionario competente, como pasa a exponerse.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia, es dable precisar que es una clara emanación de la jurisdicción. Ahora, para atribuir a los jueces la competencia para conocer de determinados asuntos; nuestro estatuto procesal civil ha adoptado como criterios: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión.

En el presente caso, nos referiremos al factor objetivo cuantía y al factor territorial así:

*En cuanto al factor objetivo cuantía, en materia de proceso de Pertenencia el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, señala:

Artículo 26. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Este despacho al revisar el avalúo catastral, visible en el archivo pdf 007 (Subsanación de demanda) advierte que se esta en presencia de un proceso de mínima cuantía, por el monto del avalúo catastral del inmueble para el año 2021:

	CERTIFICACIÓN CATASTRAL	
	Radicación: 2021 5238	
LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA		
Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".		
Expedida el: 28 de octubre de 2021 a las 10:43:26		
Departamento: QUINDIO	Municipio: ARMENIA	
Identificadores Prediales		
Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
630010104000001760002000000000	LA FLORIDA	
Aspecto Jurídico		
Matrícula Inmobiliaria		
280-36123		
Aspecto Físico y Económico		
Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
4,000.00	58.00	2,333,000.00
Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario		

*En cuanto al factor de competencia territorial se observa que el inmueble se ubica en el municipio de Armenia-Quindío.

Siendo así las cosas, se advierte que esta demanda deberá ser rechazada y por consiguiente, se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Armenia -Quindío (Reparto)

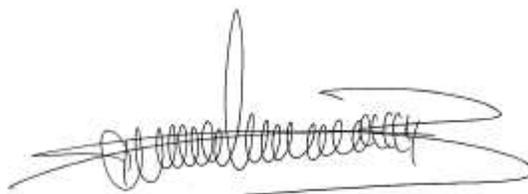
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por competencia la presente, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR que el Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria de este Juzgado remita copia de esta providencia a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico: amparoaguirre62@hotmail.com **y se disponga el envío digital del expediente para su reparto al Juzgado Civil Municipal de Armenia-Quindío (Reparto)**

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
jueza

GCM